

lución de 7 de enero ppds por la que se acordó sueldo de vacaciones, a los maestros suplentes que hayan prestado servicio durante la mitad del año escolar, se refiere únicamente al personal de escuelas de la Capital.

2. Disponer que los sueldos de vacaciones de los maestros suplentes, sean abonados por los C. E. E. E. con el 7.º B.º de Estadística en los recibos y previa presentación de la cédula de identidad.

Comuníquese, anótese en Estadística, D. Administrativa y Archivero.
Jdo. A. Gallardo - A. Cansancio.

4078 137/919. Buenos Aires, febrero 11 de 1920.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión Didáctica, el H. Consejo, en sesión de la fecha,
Resuelve:

1.º Manifestar al C. E. 11.º que éste Consejo no encuentra conveniente introducir modificaciones a la actual reglamentación sobre nombramiento de porteros para las escuelas de la Capital, por cuanto la misma llena sus exigencias.

2.º Disponer que, en lo sucesivo, el

nombramiento de porteros para escuelas que funcionen en un mismo edificio, se efectue de común acuerdo entre sus respectivos directores, debiendo, en caso contrario, ser designado por el Presidente del Consejo Escolar...

Comuníquese, pare al C. Escolar 11; para su conocimiento y anotación de las resoluciones transcritas por la oficina de Estadística, en un informe de 23 de enero p.p.d., hecho suelto y Archívese -

Fdo. - A. Gallardo - A. Boucardier,